ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-CM-MDP

Paracas, 31 de Agosto del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

El Concejo de Paracas, en Sesión Ordinaria de la fecha 29.08.2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con Informe N° x369-2022-GAT/MDP de fecha 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica según Informe N° 351-2022-MDP/OGAJ de fecha 24 de agosto de 2022, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA PLAN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS 2022, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PARACAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Paracas para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2018 al 2022, por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas.

No se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio, los contribuyentes cuyo(s) predio(s) se encuentren en proceso de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) Del Impuesto Predial:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado de la deuda de años anteriores, incluyendo al ejercicio 2022.

2) De los Arbitrios Municipales:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado.
- Además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto, siempre y cuando se encuentren al día en el pago por concepto de Impuesto Predial, según el siguiente cuadro:

TRAMO	BENEFICIO
Deuda de Arbitrios Municipales anteriores al año 2018	Descuento del 90% del insoluto de la deuda
Deuda de Arbitrios Municipales del año 2018 al 2021.	Descuento del 70% del insoluto de la deuda
Deuda de Arbitrios Municipales del año 2022.	Descuento del 60% del insoluto de la deuda

3) De las Multas Tributarias:

Queda suspendida la facultad de sanción por Infracciones Tributarias (aplicación de Multas Tributarias) en las que incurran los contribuyentes respecto de los plazos establecidos para la presentación formal de las declaraciones juradas informativas y determinativas, estando en la obligación de declararlas a la institución según lo dispuesto por la normativa vigente.

Para acogerse al presente beneficio tributario, deberá realizar los pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en su totalidad del ejercicio 2022, dentro del periodo de la presente Ordenanza.

4) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas Ordinarias por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, así como las que se encuentren en la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto con el pago al contado, siempre y cuando regularicen la infracción cometida, así mismo todas las multas impuestas con anterioridad a la presente ordenanza en el giro de restaurantes tendrán un descuento del 90% sobre el monto insoluto.

5) Del Impuesto de Alcabala:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado de la deuda de años anteriores, incluyendo al ejercicio 2022.

6) Del Proceso de Fiscalización Tributaria:

Los contribuyentes que cumplan o hayan cumplido con cancelar la totalidad de la deuda determinada por proceso de fiscalización, serán beneficiados con la condonación del 100% de Interés Moratorio y de la Multa Tributaria determinada dentro del proceso de fiscalización tributaria.

El presente beneficio entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y tendrá una duración de sesenta (60) días improrrogables.

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA
Solo podrán ser materia de acogimiento de las deudas que se encuentren en la fase inicial del procedimiento de cobranza coactiva.
No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes a quienes el Ejecutor Coactivo haya dictado medidas cautelares efectivas firmes, tales como: embargo en forma de retención bancaria (con informe bancario de la retención), inscripción de inmueble en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículo; es decir, no se aplica la condonación de los intereses ni reajustes.
La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA
El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria materia de acogimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PAGOS ANTERIORES
Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán materia de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- MONTOS RETENIDOS
Tratándose de obligaciones tributarias y no tributarias, los montos que se retengan con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, como producto de la ejecución de embargos, se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL DESISTIMIENTO
Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda y se remitirán los actuados al archivo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA AL PRESENTE BENEFICIO
Vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del integro de las deudas tributarias que no se acogieran al presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Los beneficios entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre del presente año fiscal.

SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

TERCERA. – Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. [illegible] Ramírez Gamboa
ALCALDESA